

DICTAMEN Nº 05-89

La Junta del Acuerdo de Cartagena, después de haber analizado la respuesta del Gobierno de Venezuela (Nota del 19 de mayo de 1989) sobre las observaciones formuladas a ese país acerca de los incumplimientos de las obligaciones que conforman el ordenamiento jurídico subregional (J/AJ/016-89) emite el siguiente dictamen, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena:

1. Con relación al cumplimiento de las normas del Programa de Liberación del Acuerdo, la Junta observó que el Gobierno de Venezuela aplicaba restricciones a una nómina de productos de la llamada desgravación automática, a pesar de que las restricciones amparadas por cláusulas de salvaguardia estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1988.

Para solucionar esta situación de incumplimiento observada por la Junta, se expidieron en Venezuela las Resoluciones Conjuntas Nos. 2286 y 1866 del 13 de junio de 1989 y posteriormente las Resoluciones Conjuntas Nos. 2422 y 2928, del 22 de setiembre de 1989, mediante las cuales se modificó el Arancel de Aduanas y se eliminaron las autorizaciones a que se refiere la Nota 2 del Arancel, cumpliéndose con lo estipulado en las normas del Programa de Liberación del Acuerdo.

Con relación a un grupo de diez ítem de la NABANDINA que quedaron sujetos a restricciones para su importación del Grupo Andino, el Gobierno de Venezuela mediante télex 28679 del 7 de diciembre de 1989 comunicó a la Junta que



dichas restricciones, con excepción de las aplicadas al producto conservas de manzana al natural, del ítem 20.06.01.07 de la NABANDINA, obedecían a la aplicación del Artículo 42 del Acuerdo de Cartagena que permite a los Países Miembros exceptuar del compromiso de eliminar las restricciones a las importaciones de productos sujetos a medidas administrativas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales. La Junta adelantó un análisis de las razones expuestas por el Gobierno de Venezuela y encontró que en estos casos se justificaba la aplicación de dichas medidas, quedando pendiente únicamente el incumplimiento relativo a la aplicación de restricciones a las importaciones del producto arriba mencionado.

2. En igual forma, la Junta registra que Venezuela, con la expedición de la Resolución Conjunta 2422 y 2928, del 28 de setiembre de 1989, suprimió las listas de excepciones dirigidas a Colombia y el Perú, solucionando esta situación de incumplimiento observada por la Junta en la Nota J/AJ/016-89.

3. Con relación al cumplimiento de las normas sobre Arancel Externo, la Junta registra que el Gobierno de Venezuela continúa aplicando gravámenes en los 68 ítem de la NABANDINA que fueron observados inicialmente en la Nota J/AJ/018-89 y que figuran en el Anexo 1 de este Dictamen, por debajo de los niveles establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común y aprobado por la Comisión mediante Decisión 30. El Gobierno de Venezuela en la Nota de respuesta a la Junta señaló que estaba en la espera de la reestructuración de una propuesta para la revisión de este instrumento. Al respecto, la Junta reitera que la no aplicación de los niveles del AEMC constituye una transgresión a las normas comunitarias. En efecto, de conformidad con lo esta



blecido en el Artículo 64 del Acuerdo y 8 de la Decisión 70, Venezuela debe aplicar plenamente los niveles arancelarios mínimos comunes a partir del 31 de diciembre de 1975.

En este sentido, la aplicación del Arancel Externo Mínimo Común es de particular importancia para el funcionamiento del mercado ampliado, por cuanto la función principal de este instrumento es la de establecer una protección adecuada para la producción subregional.

4. Con relación al Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica, la Junta observó que Venezuela no ha incorporado la Decisión 146 a su ordenamiento jurídico interno y en el caso del Programa de la Industria Petroquímica observó el incumplimiento de Venezuela al no aplicar los niveles del Arancel Externo Común acordado en la Decisión 91, en 55 ítem de la NABANDINA cuya nómina figura en el Anexo 2 del presente Dictamen.

Sobre estos incumplimientos el Gobierno de Venezuela señaló en la Nota de respuesta que el Programa Metalmeccánico se encuentra en un proceso de revisión y que en los 56 ítem del Programa Petroquímico en los cuales no se cumple el Arancel Externo Común no existe producción subregional y que por lo tanto no se está causando ningún perjuicio a los Países Miembros.

Con relación a estos incumplimientos la Junta expresa que a pesar del proceso de revisión de los Programas Sectoriales acordado en el Protocolo de Quito, los compromisos en este campo continúan siendo exigibles a los Países Miembros.

5. Respecto a los compromisos derivados de la armonización de políticas, los Países Miembros, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo de Carta-



gena, aprobaron en junio de 1974 la Decisión 85 que contiene el Reglamento para la aplicación de las normas sobre Propiedad Industrial. El Gobierno de Venezuela no ha incorporado a su ordenamiento jurídico esta Decisión y continúa aplicando sus normas nacionales sobre la materia, lo cual constituye una contravención a las normas comunitarias.

Si bien es cierto que algunos Países Miembros han solicitado una revisión de la mencionada Decisión, este compromiso está vigente y debe ser cumplido en su integridad mientras la Comisión no adopte una nueva Decisión sobre esta materia.

Lima, 12 de diciembre de 1989


IVAN GABALDON MARQUEZ  FERNANDO GUTIERREZ ZALLES  FERNANDO SANZ MANRIQUE

ANEXO 1

VENEZUELA: INCUMPLIMIENTO AL AEMC

NABANDINA	C.A.N.	DESCRIPCION	AEMC	ARANCEL VENEZUELA	
				Adval	Espec.
01068999	0106890400	ANIMALES PARA USO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	15	0	0
11070100	1107010100	CEBADA MALTERA	20	10	0
	1107019900	DEMÁS MALTA ENTERA	20	10	0
15070902	1507090200	ACEITE DE PALMA, PURIFICADO O REFINADO	40	30	0
17010300	1701030000	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, AROMATIZADOS O COLOREADOS	35	20	0
25018900	2501890000	AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR	10	5	0
25198999	2519899900	MAGNESIA CALCINADA (SINTERIZADA)	20	5	0
25230003	252300300	CEMENTO PORTLAND (GRIS)	20	0	0
27100199	2710012100	GASOLINAS PARA MOTORES, DE 74 A 76 OCTANOS	10	0	0
27110101	2711010100	BUTANO Y PROPANO LICUADOS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI	15	0	0
27110199	2711019900	DEMÁS GASES DE PETROLEO LICUADOS	15	0	0
27118900	2711890000	OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	10	0	0
30030211	3003021100	MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, DOSIFICADOS Y/O ACONDICIONADOS QUE CONTENGAN INSULINA	10	0	0
30048900	3004890300	PARCHES IMPREGNADOS CON NITROGLICERINA	25	1	0
32100000	3210009900	DEMÁS COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA Y OTROS	35	1	0
34020200	3402029900	DEMÁS PREPARACIONES TENSIOACTIVAS Y PREPARACIONES PARA LAVAR	60	40	0
36040400	3604040000	MECHAS	40	25	0
36040500	3604050000	CORDONES DETONANTES	40	25	0
40120002	4012000200	PRESERVATIVOS	35	0	0
40130299	4013020200	GUANTES PARA USO MEDICO O QUIRURGICO, DE CAUCHO VULCANIZADO	70	1	0
42038901	4203890100	GUANTES PARA BOXEO	25	1	0



NABANDINA	C.A.N.	DESCRIPCION	AEMC	ARANCEL VENEZUELA	
				Adval	Esdec.
44280004	4428000400	PALITOS Y CUCHARITAS PARA DULCES Y HELADOS. DE MADERA	70	40	0
48010900	4801090000	PAPEL PARA CIGARRILLOS	25	15	0
59030200	5903020100	DISCOS DE "TELAS SIN TEJER"	45	30	0
	5903020200	MASCARILLAS DESECHABLES DE "TELAS SIN TEJER"	45	30	0
59070300	5907030000	TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA	45	10	0
59170101	5917010100	TEJIDOS, FIELTROS O TEJIDOS AFIELTRADOS, COMBINADOS CON UNA O VARIAS CAPAS DE CAUCHO, DE CUERO O DE OTRAS MATERIAS, PARA FABRICAR GUARNICIONES DE CARDAS, Y LOS PRODUCTOS ANALOGOS PARA OTROS USOS TECNICOS	35	1	0
59170102	5917010200	GASAS Y TELAS PARA CERNER	35	1	0
59170103	5917010300	CAPACHOS Y TEJIDOS GRUESOS PARA LAS PRENSAS DE ACEITE U OTROS USOS TECNICOS	35	1	0
59170104	5917010400	TEJIDOS AFIELTRADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS O RECUBIERTOS, UTILIZADOS EN LAS MAQUINAS DE FABRICAR PAPEL O EN OTROS USOS TECNICOS	35	1	0
59170199	5917019900	DEMÁS TEJIDOS PARA USOS TECNICOS	35	1	0
59170299	5917029900	DEMÁS ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	35	1	0
70140102	7014010201	PANTALLAS DIFUSORAS BOROSILICATADAS O CON 96% O MÁS DE SILICE, PARA EL ALUMBRADO PUBLICO.	45	1	0
73170000	7317009900	DEMÁS TUBOS DE FUNDICION	25	1	0
74010399	7401039900	DEMÁS COBRE REFINADO	10	5	0
74010500	7401050000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	10	5	0
74030100	7403010100	ALAMBRO DE COBRE	20	10	0
81040101	8104010102	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ANTIMONIO	15	1	0
81040201	8104020102	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE BISMUTO	15	1	0
81040301	8104030102	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE CADMIO	10	1	0
82020500	8202050000	CADENAS CONTANTES	25	20	0
84120199	8412019900	APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, DE MÁS DE 150 000 BTU/HORA	35	30	0
	8418026100	FILTROS Y DEPURADORES DE USO EXCLUSIVO EN INSTRUMENTOS	15	1	0



NABANDINA	C.A.N.	DESCRIPCION	AEMC	ARANCEL VENEZUELA	
				Adval	Espec.
Y APARATOS EN MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA					
84190400	8419040000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LAVAR VAJILLA	35	10	0
84220399	8422039900	MONTACARGAS	35	10	0
84228999	8422892200	MAQUINAS PARA ELEVAR Y MANIPULAR VEHICULOS AUTOMOTORES EN ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS (ESTACIONAMIENTOS MECANICOS)	15	10	0
84229199	8422919900	DEMÁS PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.22	30	10	0
84400101	8440010109	OTRAS MAQUINAS PARA LAVAR DE TIPO DOMESTICO, ACCIONADAS POR MONEOAS	100	50	0
	8440010199	DEMÁS MAQUINAS PARA LAVAR DE TIPO DOMESTICO	100	60	0
84450101	8445010100	TORNOS A REVOLVER	45	1	0
84450111	8445011100	TORNOS PARALELOS UNIVERSALES	45	1	0
84450799	8445079900	AMOLADORAS, ESMERILADORAS Y SIMILARES	35	1	0
84451100	8445110100	MAQUINAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR PARA CHAPAS METALICAS	25	10	0
	8445119900	DEMÁS MAQUINAS PARA CIZALLAR, PUNZONAR Y SIMILARES, METALES Y CARBUROS METALICOS	25	10	0
84451200	8445120100	MAQUINAS MECANICAS PARA ENROLLAR, CURVAR, DOBLAR, O APLANAR METALES Y CARBUROS METALICOS	25	10	0
	8445129900	DEMÁS MAQUINAS PARA ENROLLAR, CURVAR, DOBLAR O APLANAR METALES Y CARBUROS METALICOS	25	10	0
84480499	8448049900	DEMÁS PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS PARA LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS DE LA POSICION 84.47	30	1	0
85030101	8503010100	PILAS ELECTRICAS SECAS, DE MENOS DE 1,5 VOLTIOS	35	10	0
85192101	8519210100	FUSIBLES PARA AUTOMOTORES	35	1	0
85192600	8519260000	PARARRAYOS	35	10	0
85194199	8519419900	DEMÁS RESISTENCIAS NO CALENTADORAS	30	1	0
85194699	8519469900	DEMÁS POTENCIOMETROS	30	1	0
85195101	8519510100	REOSTATOS PARA TENSIONES NOMINALES HASTA DE 260 VOLTIOS Y PARA CORRIENTES NOMINALES HASTA DE 30 AMPERIOS	30	5	0
85210101	8521010199	DEMÁS TUBOS CÁTODICOS PARA APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION	40	5	0



NABANDINA	C.A.N.	DESCRIPCION	AEMC	ARANCEL VENEZUELA	
				Adval	Espec.
		EN COLORES			
89030000	8903000000	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS DE TODAS CLASES, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS PARA LOS QUE LA NAVEGACION ES ACCESORIA CON RELACION A LA FUNCION PRINCIPAL; DIGUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES	30	1	0
90160199	9016019900	DEMAS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO	20	1	0
92100199	9210019900	DEMAS PARTES Y PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE CUERDA	35	0	0
92108901	9210890100	CARTONES Y PAPELES PERFORADOS PARA APARATOS MUSICALES MECANICOS	35	0	0
92108902	9210890200	MECANISMOS Y PIEZAS PARA CAJAS DE MUSICA	35	0	0
92128901	9212890100	OTROS SOPORTES DE SONIDO GRABADOS PARA ENSEÑANZA DE IDIOMAS	45	1	0
97038999	9703909900	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS SUeltas PARA JUGUETES	35	10	0
97060101	9706010100	BALONES PESADOS PARA EJERCICIOS	30	20	0
97060109	9706010900	OTROS ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA GIMNASIA	30	20	0

TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS AL AEMC: 68 ITEMS NABANDINA



ANEXO 2

<u>NABANDINA</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>% Ad. Val CIF</u>	
		<u>AEC</u>	<u>AN</u>
28.13.06.03	Acido cianhidrico	25	5
28.14.01.01	Fosgeno (oxicloruro de carbono)	25	5
28.43.01.01	Cianuros simples de sodio	30	5
28.43.01.02	Cianuros simples de potasio	30	5
28.43.01.03	Cianuros simples de calcio	30	5
29.01.02.11	Butadienos	20	5
29.01.02.15	Isopreno	25	5
29.01.05.12	Estireno	30	5
29.02.01.01	Cloruro de metilo	30	1
29.02.01.02	Cloruro de etilo	30	1
29.02.01.03	Bromuro de metilo	30	1
29.02.01.04	Bromuro de etilo	30	1
29.02.01.05	Yoduro de etilo	30	1
29.02.01.08	Cloroformo	30	1
29.02.01.09	Bromoformo	30	1
29.02.01.10	Yodoformo	30	1
29.02.01.11	Tetracloruro de carbono	30	1
29.02.01.13	Metil-cloroformo	30	1
29.02.02.02	Tricloroetileno	30	1
29.02.02.03	Tetracloroetileno	30	5
29.02.02.04	Cloruro de vinilideno	30	1
29.04.01.02	Alcohol propilico	30	5
29.04.01.04	Alcohol butilico normal	3	5
29.04.01.05	Alcohol isobutilico	30	5
29.04.01.06	Alcohol butilico secundario	30	5
29.04.01.07	Alcohol butilico terciario	30	5
29.04.01.15	Hexanoles, heptanoles	30	5
29.04.01.21	2-etil-hexanol	30	5
29.04.01.22	Otros alcoholes octilicos	30	5
29.04.01.25	Alcoholes nonilicos	30	5
29.04.01.31	Decanoles	30	5



<u>NABANDINA</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>% Ad.Val CIF</u>	
		<u>AEC</u>	<u>AN</u>
29.04.04.01	Etilen clorhidrina	25	5
29.04.04.02	Monoclorhidrina de propilenglicol	25	5
29.08.04.09	Otros éteres de los propilenglicoles	30	5
29.08.04.19	Eteres de los etilenglicoles	30	5
29.11.06.03	Butanal	30	5
29.11.06.01	Trioximetileno	30	5
29.11.06.03	Metaldehido	30	5
29.11.06.03	Metaldehido	30	5
29.13.01.02	Metiletilcetona	30	5
29.13.01.03	Metilisobutilcetona	30	5
29.13.01.04	Oxido de mesitilo	30	5
29.13.04.01	Diacetona	30	5
29.14.02.05	Anhidrido acético	30	5
29.14.09.01	Acido acrílico	30	5
29.15.04.01	Acido adípico	30	5
29.23.01.01	Monoetanolamina	30	1
29.27.00.02	Adiponitrilo	30	5
29.27.00.05	Acetonitrilo	30	5
29.27.00.11	Cianhidrina de la acetona	25	5
29.30.01.01	Toluen-diisocianato	30	5
39.02.29.01	Alcohol polivinílico	30	1
40.02.01.01	Látex SBR	30	1
40.02.02.01	Caucho SBR	30	0.0
40.02.02.02	Caucho polibutadieno	30	0.01

